LEY DE 9 DE ENERO DE 1900

Prestación vial.- Su rendimiento se adjudica a los Concejos y Juntas Municipales.

JOSE MANUEL PANDO

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: la Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- Se adjudica a los Concejos y Juntas Municipales de la República la prestación vial dentro de sus respectivas circunscripciones, debiendo emplearse su rendimiento, exclusivamente, en la construcción y reparación de vías públicas.

Artículo 2º.- Las autoridades políticas y administrativas están obligadas a cooperar a las Municipalidades en la percepción y aplicación del expresado impuesto.

Artículo 3º.- Se declara vigente la ley de 15 de Noviembre de 1895, que adjudica la prestación vial de la ciudad de Cochabamba mientras duren las obras de defensa contra el río Rocha y a solo objeto de atender este trabajo.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones de la Convención Nacional.—Oruro, Enero 8 de 1900.

PASTOR SAINZ

ABEL ITURRALDE. C. Secretario.

ISAAC G. EDUARDO. C. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Dado en Oruro, á 9 de Enero de 1900.

JOSE MANUEL PANDO.

CARLOS V. ROMERO.